

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 31 de Diciembre de 2010

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

**EXTRACTO RESOLUCIÓN EXENTA N°7.935/
2010, FIJA ESTÁNDARES PARA LA EVALUA-
CIÓN DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS Y DE-
ROGA RESOLUCIONES EXENTAS N° 3.220/
2006 Y N° 7.080/2008**

1° Fíjense los siguientes tiempos estándares a ser aplicados para las labores de inspección relacionadas con el proceso de evaluación y autorización de plaguicidas de uso agrícola:

Actividad	Tiempo estándar hora
1.1 Evaluación y autorización de un plaguicida agrícola que contenga una sustancia activa cuyo uso haya sido comprobado en el país (autorización definitiva).	
1.1.1 <u>Primera etapa:</u> Recepción de solicitud, verificación documental de respaldos de información, informe, libro de ingreso y asignación de folio al expediente.	27
1.1.2 <u>Segunda etapa:</u> Evaluación de antecedentes por la Unidad de plaguicidas y experto ecotoxicológico y toxicológico, informes técnicos, folio autorización, emisión de resolución, registro y control de plaguicidas, registro moléculas antiguas y otras.	125
1.2 Evaluación y autorización de un plaguicida agrícola que contenga una sustancia activa cuyo uso no haya sido comprobado en el país (autorización experimental).	
1.2.1 <u>Primera etapa:</u> Recepción de solicitud, verificación documental de respaldos de información, informe, libro de ingreso y asignación de folio al expediente.	27
1.2.2 <u>Segunda etapa:</u> Evaluación de antecedentes por la Unidad de plaguicidas y experto ecotoxicológico y toxicológico, informes técnicos, folio autorización, emisión de resolución, registro y control de plaguicidas, registro moléculas antiguas y otras.	168
1.3 Evaluación para que un plaguicida que cuenta con una autorización experimental, obtenga una autorización definitiva.	16
1.4 Evaluación de un plaguicida ya autorizado para inclusión de las siguientes modificaciones:	
1.4.1 En el uso: cultivos, plagas o enfermedades, dosis, momento de aplicación, formas empleo y otras.	16
1.4.2 En el uso: períodos de carencia.	8
1.4.3 En el origen de la sustancia activa o del plaguicida, por otras sustancias activas o plaguicidas idénticos debidamente certificado.	16
1.4.4 En la etiqueta del plaguicida, no considerada en los puntos 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3 y que no modifican uso u origen del producto.	1,5
1.5 Renovaciones de autorizaciones de plaguicidas otorgadas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.670 de 1999.	1,5
1.6 Autorización de ingreso y uso de muestras para ensayos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.670 de 1999.	16
1.7 Evaluación y autorización temporal de un plaguicida agrícola para su uso en la producción orgánica, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.670 de 1999.	16

2° Cuando se requieran nuevas autorizaciones, los valores a cobrar serán los señalados en el punto 1.1, en los siguientes casos:

- 2.1 Cambio en la composición química, en la proporción de sus ingredientes activos, en la formulación o en el origen de las sustancias activas o del plaguicida, a menos que en este último caso se certifique que las sustancias activas o plaguicidas son idénticos.
- 2.2 Cuando el titular de una autorización ya otorgada, requiera una nueva autorización de un plaguicida de idéntica formulación o idéntica sustancia activa al plaguicida ya autorizado.
- 2.3 Cuando el titular de una autorización faculte a un tercero para solicitar al Servicio una nueva autorización respecto de un plaguicida de idéntica formulación o un plaguicida de idéntica sustancia activa.

3° El usuario pagará de acuerdo a los tiempos estándares fijados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace, lo señalado en los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.3, 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3, 1.4.4, 1.5, 1.6, o 1.7, según corresponda, al momento de presentar la solicitud de autorización, evaluación, renovación o ingreso, tarifa que no se reembolsará si el usuario posterior-

mente desiste de seguir con el proceso o retira el dossier de antecedentes.

4° Una vez concluida la etapa de evaluación de antecedentes legales y verificación documental de respaldo, primera etapa del numeral 1.1 y 1.2, y si la autorización es aprobada para seguir con la etapa posterior, segunda etapa del numeral 1.1 y 1.2, el usuario pagará anticipadamente, de acuerdo a los tiempos estándares fijados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace, lo señalado en los numerales 1.1.2 y 1.2.2, según corresponda, de la decisión N° 1 de la presente resolución.

5° Los estándares señalados en la presente resolución y la tarifa aplicable no incluyen el valor de los servicios de laboratorio que deban efectuarse.

6° Deróganse las resoluciones exentas N° 3220/2006 y N° 7080/2008, todas de la Dirección Nacional, a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.

7° La presente resolución rige a contar de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional (S).